



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1990/NGO/23  
17 de agosto de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección a las Minorías  
42º período de sesiones  
Tema 4 del programa

EXAMEN DE LOS NUEVOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS EN LAS ESFERAS DE  
QUE SE HA OCUPADO LA SUBCOMISION

Comunicación escrita presentada por Defensores de los Derechos  
Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad  
consultiva (Categoría II)

El Secretario General ha recibido la siguiente comunicación, que se distribuye de conformidad con la resolución 1296 (XLIV) del Consejo Económico y Social.

[17 de agosto de 1990]

Protección de los periodistas

1. Defensores de los Derechos Humanos, en consulta con Article 19, Centre on Censorship, elogia al Sr. Sadi por su excelente informe sobre protección de los periodistas (E/CN.4/Sub.2/1990/17). Aprovechamos esta oportunidad para brindar sugerencias sobre otras cuestiones que podrían estudiarse y sobre información adicional que podría reunirse acerca de los peligros a que están expuestos los periodistas que tratan de informar sobre violaciones graves.
2. Defensores de los Derechos Humanos y Article 19 hacen suyas las conclusiones del Sr. Sadi según las cuales: 1) los periodistas desempeñan un papel importante en cuanto a denunciar las violaciones de los derechos humanos en todo el mundo; 2) los periodistas que se dedican a esas actividades corren un peligro especial; 3) las organizaciones intergubernamentales no han

prestado la debida atención a la protección de los periodistas; 4) los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos deberían tratar de proporcionar protección a los periodistas y a quienes trabajan en los medios de comunicación; y 5) la Subcomisión está en buena posición para ejercer una función de liderazgo al respecto.

3. Defensores de los Derechos Humanos y Article 19 creen que lo más útil que podría hacer la Subcomisión es pedir al Sr. Sadi que reúna información sobre casos de persecución de periodistas, en particular de los que se dedican a informar sobre los derechos humanos. Otra medida podría ser invitarle a interpelar a los gobiernos acerca de informes fidedignos sobre casos de esa índole.

4. Una medida inicial importante consistiría en invitar al Relator Especial a proponer las formas de persecución que caerían dentro de su competencia. Es de suponer que, como mínimo, habría que incluir entre esos actos todos los casos de asesinato, desaparición, agresión, amenaza de agresión, secuestro y detención, no sólo los perpetrados por los Gobiernos, sino también por grupos armados irregulares y por narcotraficantes (véase el párrafo 2 de la resolución 1990/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990).

5. También es posible que se presione a los periodistas para que se abstengan de informar sobre los derechos humanos con otro tipo de medidas a menudo tan efectivas como las anteriores aunque algo más sutiles. Entre ellas cabe citar: la restricción de movimientos; la expulsión del país o la denegación de entrada a los no nacionales; la revocación o denegación de un permiso; y el hostigamiento laboral, como el despido o la pérdida de categoría, si se trata de un funcionario público, o las medidas destinadas a forzar el despido o la dimisión, si se trata de empleados privados. También es posible castigar o presionar a los periodistas con actos dirigidos a los medios de comunicación en que trabajan como, por ejemplo: clausura o secuestro de un periódico o de una emisora de radio o televisión; confiscación de publicaciones; embargo o destrucción de bienes; y revocación o no renovación de un permiso de radio o televisión.

6. Otra cuestión importante que podría abordar el Relator es la de saber si deben entrar dentro de su competencia todos los periodistas o sólo los que presuntamente hayan sido perseguidos por informar sobre derechos humanos. Recomendamos que, caso de que se le encargue ocuparse de la cuestión, el Relator dé por supuesto que cualquier denuncia de persecución está motivada por el empeño del periodista en informar sobre derechos humanos, a menos que el Gobierno aporte pruebas convincentes en sentido contrario.

7. Defensores de los Derechos Humanos y Article 19 recomiendan además que se pida al Relator que determine los casos típicos de abuso. Según la información reunida por las organizaciones no gubernamentales, los periodistas corren especialmente peligro cuando: 1) informan sobre situaciones de conflicto armado; 2) facilitan información o emiten una opinión en favor de una de las partes de una controversia; o 3) informan sobre casos de corrupción o de abusos de los derechos humanos cometidos por el Gobierno o un organismo público por ejemplo, una unidad de policía, por un grupo armado irregular o por narcotraficantes.

8. La determinación de esos casos típicos serviría para formular normas internacionales, tal vez en forma de declaración, sobre la protección especial a que tienen derecho los periodistas.

9. Por último, podría pedirse al Relator que determine qué medidas de protección debería exigirse a los Gobiernos en favor de los periodistas. Algunas de esas medidas de protección serán las que los Gobiernos están obligados a dispensar a toda persona sometida a su jurisdicción. La más importante de esas obligaciones tal vez sea el deber de investigar toda agresión o amenaza de agresión, y de perseguir judicialmente y castigar con todo rigor a los que probablemente sean responsables de ellas. Parece ser que muchos de los atentados más graves contra periodistas -como, asesinatos y desapariciones- no los cometen los Gobiernos sino más bien grupos armados irregulares o narcotraficantes. Sin embargo, la renuencia de un Gobierno a investigar rigurosamente esos atentados contribuye tanto a minar el derecho de los periodistas a su vida y su seguridad personal como las violaciones que cometa aquél directamente.

10. Además, los gobiernos tal vez tengan un deber especial para con los periodistas, el de permitirles la entrada en las zonas de conflicto. Si se hubiera de hacer explícito ese deber, se podría hacer hincapié en la importancia que tiene informar sobre los derechos humanos como medio de fiscalizar, y con ello prevenir posibles abusos, en períodos en que es muy probable que se cometan. Este deber implicaría, desde luego, el de no hostigar a los periodistas que se encuentren o traten de entrar en las zonas de conflicto, ya sea confiscando su equipo, o deteniéndoles o interrogándoles.

11. Otro interés de los periodistas que tal vez debieran respetar los gobiernos es el derecho a no revelar la identidad de sus fuentes, salvo en circunstancias extraordinarias. Respetar este derecho es necesario, sobre todo, si se quiere que los reporteros puedan obtener información sobre casos de corrupción y abuso cometidos por los gobiernos o por grupos armados, ya que sin el reconocimiento de ese derecho es probable que esas fuentes no revelen su información por temor a intimidaciones o agresiones.

-----